República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-77636571-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Julio de 2023

Referencia: 26.864-A - "VECCHIO SERGIO ADRIAN c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ incidente de beneficio de litigar sin gastos" - Sentencia.

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura, a fin de resolver en los autos **"VECCHIO SERGIO ADRIAN c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ incidente de beneficio de litigar sin gastos"**, Expte. Nº **26.864-A**,

La **Dra. Claudia B. Sarquis** dijo:

I.- Que a fs. 12/13 ref. se presenta Sergio Adrián Vecchio, por derecho propio, y solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos de los autos principales. Funda su derecho en el art. 9 de la ley 25.964 y art. 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ofrece prueba documental, informativa y testimonial.

II.- Que a fs. 25 de los autos principales luce la cédula de notificación cursada a la representación fiscal mediante la cual se pone en conocimiento a la DGA de la solicitud de beneficio de litigar sin gastos efectuada por la actora –v. fs. 21-, sin haber tomado intervención en el presente.

III.- A fs. 51 se elevan los autos a la Sala "G", y a fs. 52 se pasan a sentencia.

IV.- Que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra reglado en los arts. 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -cuya aplicación al caso resulta de las normas de la ley 25.964 de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación-, es una institución establecida a favor de quienes por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de las erogaciones que necesariamente implican la sustanciación de un proceso.

Que, el referido instituto encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de la defensa en juicio y la de la igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional). En doctrina señala Finochietto, que la Corte Suprema reiteradamente ha sentenciado que: "El beneficio de litigar sin gastos encuentra su fundamento en la garantía de defensa y la igualdad ante la ley, preceptos de raigambre constitucional habida cuenta de que por su intermedio se asegura la prestación de los servicios de justicia no ya en términos

formales sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes" (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado Anotado y Concordado, T° I , pág. 319, Segunda Edición actualizada y ampliada Ed. Astrea).

Que cabe señalar que no basta la sola afirmación de la existencia de la situación de pobreza que exige la norma legal para que el beneficio sea otorgado, pues es indispensable una actividad procesal, realizada con los medios establecidos en la ley ritual, tendiente a crear aquella convicción en el juzgador en relación a los hechos afirmados al iniciarse el beneficio (conf. "Zanello, Ronald Miguel" CNACAF, Sala I, 29/08/00). Ello así, por cuanto resulta necesario acreditar la insuficiencia patrimonial, presupuesto necesario para la procedencia de la exención que se pretende (conf. art. 80 del C.P.C.C.N).

Que en la especie, de la prueba informativa producida en la causa resulta que el incidentista no posee titularidad en el registro de la Propiedad Inmueble de esta Ciudad. No obstante, el Registro de la Propiedad Automotor –a fs. 26/30 de autos- informa que dos dominios constan a nombre de Sergio Adrián Vecchio. En cuanto al dominio AVQ805 el incidentista acompañó copia del boleto de compraventa conjuntamente con la solicitud del presente beneficio, y respecto del dominio SVT693 informa que extravió los comprobantes que acreditan la sustracción del rodado y la compañía de seguros le negó su colaboración –v. fs. 46-.

Que la valoración de la prueba y la concesión del beneficio se encuentran sometidas a la prudente apreciación jurisdiccional. En rigor, la supuesta carencia de recursos -en un momento determinado- no resulta suficiente para eximir al incidentista de las obligaciones que se derivan de la iniciación y culminación de un proceso. Por el contrario, tal dificultad constituye una característica propia del riesgo comercial asumido por empresarios o comerciantes.

Que al no haber quedado acreditado fehacientemente en la causa la imposibilidad económica de la peticionaria para afrontar los gastos que implicare el trámite del presente proceso, no corresponde hacer lugar al beneficio solicitado.

Que por lo expuesto, corresponde denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por Sergio Adrián Vecchio en el escrito de fs. 12/13 ref. y, en consecuencia, intimarlo al pago de la tasa de actuación reclamado en los autos principales.

Que, en tanto no ha habido actividad procesal de la contraparte, considero que no deben imponerse costas en la especie.

Por lo expuesto voto por:

1.- Denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por Sergio Adrián Vecchio en esta causa, sin imposición de costas.

2.- Intimar a Sergio Adrián Vecchio a que, en el plazo de cinco (5) días, ingrese la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.383,37.-) en concepto de tasa de actuación.

El **Dr. Miguel N. Licht** dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por Sergio Adrián Vecchio en esta causa, sin imposición de costas.

2.- Intimar a Sergio Adrián Vecchio a que, en el plazo de cinco (5) días, ingrese la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.383,37.-) en concepto de tasa de actuación.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Miguel N. Licht, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del Código Aduanero).

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.07.05 20:34:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.07.06 10:36:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 10:36:20 -03:00